



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 15330 (2018-06094)

Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **EDISON HUMBERTO SÁNCHEZ BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.182.243, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 72 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **EDISON HUMBERTO SÁNCHEZ BETANCUR**, el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 19 de julio de 2019, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 5 de marzo de 2020, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Arts. 239, 240 inciso 2º y 241 numeral 10 del C.P., por hechos acaecidos el 27 de julio de 2018, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 27 de julio de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento en la fecha.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 410-EPMS BUC DIR JUR 002708 2020EE0182746 del 3 de diciembre de 2020¹ y oficio No. 410-CPMS BUC ERE JP DIR JUR 2021EE0037666 del 4 de marzo de 2021², el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL EDISON HUMBERTO SÁNCHEZ BETANCUR**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.
- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17551991	03/07/2009 a 31/03/2019	ESTUDIO	168
17443682	01/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	318
17555094	01/07/2019 a 23/09/2019	ESTUDIO	342

¹ Ingresado el 01 de febrero de 2021.

² Ingresado el 25 de marzo de 2021.



17659000	24/09/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	192
17764319	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
17860114	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	312
17929009	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18011970	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			2448

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	16/05/2019 a 15/11/2020	EJEMPLAR
S/N	16/11/2020 a 15/02/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **EDISON HUMBERTO SÁNCHEZ BETANCUR** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **204 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **EDISON HUMBERTO SÁNCHEZ BETANCUR**, en cuantía de **204 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.